

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los  
**Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24**  
 Por seis **idem idem . . . 40**  
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
 Librería de MARTINEZ, calle de  
 San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de  
 porte. . . . . **Rs. vn. 34**  
 Por seis **idem idem . . . 60**  
 No se admitirá correspondencia que no  
 venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 192.

**ELECCIONES A CORTES.**

En cumplimiento de la ley de 18 de Marzo de 1846 inserta en el Boletín Oficial de 3 de Abril del mismo año corresponde en el próximo de 1852 proceder á la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, y á fin de que se verifique con la exactitud que la misma ley previene, he acordado se observen por los Alcaldes de esta provincia las disposiciones siguientes:

1.ª Los ayuntamientos en su primera reunion despues de recibido el presente número del Boletín, nombrarán dos concejales que acompañados del alcalde revisen la lista del bienio actual en que estén comprendidos los electores de ese distrito municipal, y propondrán las rectificaciones que deban hacerse respecto á los mismos por medio de la nota de que trata el art. 21 de dicha ley.

2.ª Para cumplimiento de la disposicion anterior el alcalde y asociados tendrán presente lo prescrito en los artículos 6.º y 7.º, y la nota referida se entenderá conforme al modelo que se inserta á continuación.

3.ª Antes del dia 15 del próximo Diciembre los alcaldes remitirán á este Gobierno la indicada nota firmada tambien por los dos concejales que por acuerdo del ayuntamiento hayan asistido á su formacion.

Recomiendo en este servicio la mas estricta justificacion é imparcialidad, y confío en el celo de los

señores alcaldes y asociados, le desempeñarán sugeriéndose en todo al tenor de lo que dispone la ley, bien penetrados de la importancia y trascendencia de una operacion tan esencial y de la que depende principalmente el acierto en la formacion de las listas electorales. Santander 24 de Noviembre de 1851.  
 —Dionisio Gainza.

PARTIDO DE..... AYUNTAMIENTO DE.....  
 AÑO DE 1851.

*NOTA expresiva de las rectificaciones de la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondiente á este Ayuntamiento.*

**CASO PRIMERO.**

- D. J. D. fallecido..... 1
- D. F. D. idem..... 2
- D. P. R. idem..... 3

**CASO SEGUNDO.**

- D. P. R. trasladó su vecindad al ayunt.º de T.... 4
- D. F. T. idem..... al ayunt.º de D.... 5
- D. N. S. idem..... al ayunt.º de R.... 6

**CASO TERCERO.**

- D. M. C. se halla bajo interdiccion judicial por incapacidad fisica..... 7
- D. V. S. se halla apremiado como deudor á los caudales públicos en concepto de segundo contribuyente..... 8

**CASO CUARTO.**

*Por pagar 400 rs. de contribucion directa.*

- D. P. Q..... 1
- D. F. S..... 2
- D. M. J..... 3

Comprendidos en el art. 16 con tal que paguen 200 reales.

D. P. Q. juez de primera instancia.....	4
D. F. S. curra párroco.....	5
D. M. S. abogado.....	6
Pueblo de T.....á .....	de 1851.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la primer subasta de la Deuda amortizable se verifique el día 9 de Diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellon. . . . . 6.000000.....correspondientes al último semestre de este año.

De esta suma se invertirán. . . . . 5.000000 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son: Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables.

Los vales no consolidados de todas creaciones; Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley:

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo. Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y . . . . . 1.080000 en la Deuda sin interés.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art 15. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta session pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecha-

4.080000

4.080000 Suma anterior

rán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subata, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de Diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

Tambien se destinarán. . . . . 1.920000 para la compra de efectos de deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieraa tomar parte en la subasta de dichas dos clases de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

6.000,000

1.920000

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1851, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó París nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad, los documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración lo prevenido en los sagrados cánones, leyes del reino, y en el art. 19 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía, ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razón de cualquier otro cargo ó comisión están obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Península, y cuatro los que se hallen en el extranjero; á no ser que renuncien sus beneficios con tal que no sean estos título de ordenación.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior;

1.º Los Auditores de la Sacra Rota Romana.

2.º El Auditor, Asesor, y el Abreviador de la Nunciatura Apostólica en esta corte; los Jueces, Auditores y Fiscal del Tribunal de la Rota en la misma corte.

3.º El Comisario general de los Santos lugares de Jerusalem.

4.º Mis Sumilleres de Cortina, Capellanes de honor, y demas eclesiásticos que sirven en Mi Real Capilla plazas de número con sueldo.

Art. 3.º Los eclesiásticos comprendidos en las excepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar, ó primera silla, canongía de oficio, ú otro beneficio con cura de almas en las metropolitanas, sufragáneas ó colegiadas de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la expresada

causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia trasladando los demas á otras.

Art. 4.º Hasta que Mis Capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que presija el párrafo segundo, art. 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas de Mi Real Capilla, y en su consecuencia procederán los Ordinarios á hacerla declaración de vacante en debida forma.

Art. 5.º Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comisión que les obligue á residir continuamente fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán en el término de dos meses si estuvieren en la Península, y cuatro en el extranjero, entre la prebenda ó beneficio eclesiástico, si no fuere título de ordenación, y la comisión ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero desde el momento en que principien á ejercer el nuevo encargo, en cuyo caso procederá el Ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6,335.)

#### Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela elemental completa del pueblo de Ganzo en el partido de Torrelavega, cuya dotación consiste en 2780 reales en metálico, procedentes los 1685 de dos obras pias, y los 1095 restantes de fondos municipales que se pagan por trimestres: ademas se dá al maestro casa para vivir.

Se halla tambien vacante la plaza de pasante de la escuela de niños de la villa de Santoña, dotada en 4 reales diarios pagados por trimestres de fondos municipales.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dichas plazas dirijan sus solicitudes acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de su conducta moral expedido por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, á la Secretaría de esta Comisión superior en el término de 35 dias contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Santander Noviembre 17 de 1851.—E. I. el P. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

#### Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 18 del actual me dice lo siguiente.

«Debiendo procederse á la elección de habilitado que represente acerca de las oficinas de Administración Militar á la clase de SS. Gefes y Oficiales en situación de reemplazo en este Distrito, se servirá V. S. disponer lo conveniente para que el día 18 del entrante mes de Diciembre se hallen en el E. M. de esta Capitanía General los votos, á fin de que tenga lugar dicho acto el día que tenga por conveniente determinar.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los SS. Gefes y Oficiales de la expresada situacion que se hallan en la misma, quienes me dirigirán sus votos cer-

rados, que estarán precisamente en mi poder para el día 12 del mes entrante. Santander 20 de Noviembre de 1851.—El Brigadier Comandante General, Ravenet.

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE GERONA NÚM. 22. 3.º BATALLON EN RESERVA.

RELACION nominal de los individuos de este Batallon que cumplen el tiempo de su empeño en el mes de la fecha con expresion de los puntos de su residencia.

CLASE.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	PARTIDOS.
	Tomás Gandarillas.....	Zurita.....	Pielagos.....	Santander.
Sargento 2.º ..	Fernando Teran.....	Barcenaciones....	Reocin.....	Torrelavega.
Otro....	Joaquin Solórzano.....	Santillana.....	Santillana.....	
Otro....	José de las Cuevas.....	Arenas.....	Arenas.....	
	Manuel de Quevedo.....	Mata.....	S. Felices de Buelna...	
	Facundo de la Herran.....	Idem.....	Idem.....	Reinosa.
Cabo 2.º .....	Isidro Marcano.....	Collado.....	Cieza.....	
	Mateo Santiago.....	Nestares.....	Enmedio.....	
	Timoteo Moreno.....	Quintanillas.....	Valdeolea.....	
Sargento 2.º ..	Clemente Rodriguez.....	Reocin.....	Valdeprado.....	Cabuérniga.
Otro ...	Juan Antonio Ojugas.....	Belmonte.....	Polaciones.....	
	Agustin Gonzalez.....	Tudanca.....	Tudanca.....	
	Pablo Crespo.....	Valle.....	Cabuérniga.....	
	Juan Alonso.....	Lerones.....	Pesaguero.....	Potes.
Sargento 2.º ...	Cosme Sanchez.....	Potes.....	Potes.....	
	Agustin Ruiz Garcia.....	Udias.....	Alfoz de Lloredo.....	S. Vic. la Barq <sup>a</sup>
	Juan Gutierrez Sanchez.....	Toñanes.....	Idem.....	
Cabo 2.º.....	Roman José Sanchez.....	Cigüenza.....	Idem.....	
	Felix Sordo.....	Pesues.....	Valde S. Vicente.....	
	Ramon Fernandez.....	Moñorrodero.....	Idem.....	Villacarriedo.
Sargento 2.º ...	Juan Verdeja.....	Linares.....	Peña rubia.....	
	Isidro Pando.....	Selaya.....	Selaya.....	
Cabo 1.º.....	Cárlos de la Maza.....	Tezanos.....	Villacarriedo.....	Entrambasaguas
Sargento 2.º ...	Bartolomé Inguanzo.....	Pedreña.....	Marina Cudeyo.....	
Cabo 1.º.....	Manuel Torres.....	Solares.....	Medio Cudeyo.....	Ramales.
Cabo 1.º.....	Manuel Torres.....	Solares.....	Medio Cudeyo.....	
	Juan Victor Pardo.....	Mentera.....	Ruesga.....	Laredo.
	Manuel Pardo Santillan.....	Veguilla.....	Soba.....	
	Manuel Angulo.....	Ampuero.....	Ampuero.....	Castro-Urdiales.
	Isidro Serralta.....	Aguera.....	Sámano.....	

Santander 14 de Noviembre de 1851.—V.º B.º El primer Comandante, Manuel Otero.—El 2.º Comandante, Matias G. de Butron.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cuiden de que los individuos que se expresan en esta relacion se presenten en esta capital el día 4 del próximo Diciembre á las 12 de su mañana. Santander 17 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

### Administracion de Contribuciones Indirectas.

Se advierte al público que con el objeto de que se surta cómodamente de los documentos de giro arreglados á la última ley sobre la renta de papel sellado, se han puesto á la expencion en los estancos primero y segundo y tercena de esta capital; cuyos establecimientos estarán abiertos de día y de noche en las horas que respectivamente les están marcadas por instruccion. Santander 21 de Noviembre de 1851.—Cárlos R. y Valverde.

### ANUNCIO.

Aprobadas de Real órden las obras necesarias en una parte del cuartel de S. Francisco de esta ciudad cedido á la Guardia civil y formado el presupuesto y condiciones de las mismas he acordado sacarlas á pública subasta; cuyo acto se verificará el 14 del próximo Diciembre ante mi autoridad en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, en donde se hallará de manifiesto el indicado presupuesto y condiciones para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en dicho acto. Santander 21 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.